



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 05/07/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 3 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
ACREEDOR GARANTIZADO:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"
GARANTE:	CARMEN ENEIDA CORTES CASTILLO
RADICACIÓN:	630014003005-2022-00317-00

Revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial, por parte del acreedor garantizado, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. omite aportar el contrato de garantías mobiliarias del vehículo de placas No. JIS115, como quiera que el presentado no indica el número de placas.
2. Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la litis, expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, entidad en la cual se encuentra inscrito dicho vehículo automotor. Para dichos efectos, no se aceptará el Registro Único Nacional de Tránsito
3. Debe allegarse copia del documento o título valor donde conste la obligación adquirida por la señora CARMEN ENEIDA CORTES CASTILLO., la cual fue garantizada con el contrato de prenda sin tenencia sobre vehículo de placa JIS115.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
5. La "notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega" que presuntamente se remitió al demandado se realiza desde una dirección de correo electrónico diferente a la indicada en la demanda y consignada en el certificado de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA.
6. Observa el Despacho que en el contrato de prenda y el certificado Único Nacional de Tránsito, se encuentra como propietaria del vehículo automotor de placas JIS115, la señora LEIDY STEFANY SOSA CORTES, por tanto, no es claro por qué la presente solicitud se encuentra dirigida en contra de la señora CARMEN ENEIDA CORTES CASTILLO.



7. El poder y demanda no coinciden con los anexos aportados como quiera que en los primeros se hace referencia al vehículo de placas IRL 542 y en los anexos aportados al automotor de placas JIS115, por tanto, se deberá de aclarar lo propio. (numerales 4 y 5 artículo 82 cgp).
8. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

SEXTO: Para efectos de orden y claridad en el presente asunto, se insta a la parte demandante para que subsane las falencias anotadas y, en consecuencia aporte de manera completa nuevamente la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 5 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dd3894018806ba3be8465cfba5c4de3fc4457d6f333e294b6d6d90615b394f**

Documento generado en 04/08/2022 10:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>